

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00785-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso y 668 del Código de Comercio, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la señora **YOHANA AGUILAR RIVERA** en contra de los señores **PEDRO NAIRO CASTILLO GARCÍA y BEESYE MARTÍNEZ BERMUDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a). \$11.250.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

b). Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma anterior a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 27 de enero de 2021.

c). Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el literal a., liquidados desde el 28 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

d). Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Señalar la hora de 10:00 del día siete (7) del mes de octubre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **ASTRID LARA GARZÓN** como endosataria en procuración a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Mde
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

606e402552cdd7a6888e35ac11b168c56306e31f01e86300dde02dddfa790558

Documento generado en 24/09/2021 01:27:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**